

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/JAM/1
6 de abril de 2000

(01-1764)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

JAMAICA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Jamaica la siguiente comunicación, de fecha 16 de marzo de 2001.

1. a) **Ventas entre personas vinculadas:**
- i) **¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?**
- Sí. Véanse los párrafos 4) y 1) del artículo 1 y 3) del artículo 3 del Anexo a la Ley de Aduanas.
- ii) **¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?**
- No.
- iii) **¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida (artículo 1.2 a))?**
- Véase el párrafo 4) del artículo 4 del Anexo a la Ley de Aduanas.
- iv) **¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 a)?**
- Véase el párrafo 5) del artículo 3 del Anexo a la Ley de Aduanas que refleja el requisito del Acuerdo.
- b) **Precio de las mercancías perdidas o averiadas:**
- ¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?**
- Sí. Existen disposiciones en la legislación nacional. Véanse los artículos 27 y 229 de la Ley de Aduanas.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

Las modificaciones de la Ley de Aduanas reflejan las disposiciones del Acuerdo en el párrafo 3) del artículo 2 del Anexo a la Ley de Aduanas.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

Este artículo se ha aplicado de conformidad con el Acuerdo en el párrafo 4) del artículo 6 del Anexo a la Ley de Aduanas.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

La Ley de Aduanas no trata esta cuestión.

5. a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Esas disposiciones están incluidas en el párrafo 5) del artículo 2 del Anexo a la Ley de Aduanas.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Existe una disposición general relativa a la valoración en el párrafo 3) del artículo 19 de la Ley de Aduanas.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Sí. Se hace referencia a esto en el párrafo 6) del artículo 2 del Anexo a la Ley de Aduanas.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b.; ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Jamaica aplica el método de valoración c.i.f. Las disposiciones figuran en el inciso e) del párrafo 1) del artículo 8 del Anexo a la Ley de Aduanas.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

Esta información se publica en el Banco de Jamaica (Banco Central) y en los medios de información impresos.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

Las disposiciones del artículo 10 se reflejan en el artículo 19A de la Ley de Aduanas.

9. a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

El importador puede en primer lugar recurrir al Comisario de Aduanas para un examen, y si no obtiene satisfacción puede solicitar un examen judicial por el

Tribunal de Ingresos Fiscales o puede recurrir al Departamento de Apelaciones de los Contribuyentes. El artículo 18 y el párrafo 4) del artículo 19 de la Ley de Aduanas prevén estos derechos del importador.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

En el artículo 18 y el párrafo 4) del artículo 19 de la Ley de Aduanas se hace referencia a esto.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a) i) las leyes nacionales pertinentes;

La Ley y los Reglamentos de Aduanas y todas las modificaciones a los mismos son publicados y están a disposición de todas las personas.

ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;

No existen reglamentos específicos relativos al Acuerdo.

iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;

Estas decisiones y disposiciones van a ser puestas a disposición del público.

iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

Todas las leyes son publicadas y están a disposición de todas las personas.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos?

¿Qué asuntos abarcarán?

Si se considera necesario se elaborarán y publicarán ulteriores reglamentos.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

Las disposiciones relativas a la retirada de las mercancías mediante el pago de un depósito etc., figuran en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley de Aduanas.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

Se han preparado directrices para el público.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

- a) **¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Esta disposición figura en el párrafo 3) del artículo 19 de la Ley de Aduanas.

- b) **¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?**

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

Dichas Notas se han incorporado en la legislación o en los procedimientos administrativos.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Estas disposiciones figuran en el párrafo 9 del Anexo a la Ley de Aduanas.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Estas disposiciones se han incluido en el párrafo 10 del Anexo a la Ley de Aduanas.
